

REUNIÓN SOBRE EL TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN EN AMÉRICA LATINA

El Seminario Regional sobre Trabajo en Régimen de Subcontratación para Organizaciones Sindicales de Países de América Latina se realizó en Ciudad de México los días 21-23 de mayo de 1997, organizado por la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe y la Oficina de Actividades para los Trabajadores (ACTRAV/OIT) con el apoyo de la Oficina de la Organización en México. Su objetivo fue realizar un análisis actualizado de las varias formas de trabajo subcontratado utilizadas tanto en el sector público como en el privado, con el fin de asistir a las organizaciones sindicales en el diseño de políticas y estrategias que conlleven a la protección de esos trabajadores.

Se discutieron en este Seminario temas clave sobre la naturaleza y extensión del trabajo subcontratado y se identificaron problemas derivados de la situación práctica y de la legislación laboral. La discusión se desarrolló sobre la base de ponencias presentadas por funcionarios y expertos de la OIT, orientaciones brindadas por el Presidente y Secretario del Grupo de los Trabajadores, de la OIT, y los resultados de cinco estudios de caso elaborados en Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú donde se analizaron con detenimiento específicos sectores económicos: construcción, textil, siderúrgico. En un total de 16 participantes asistieron dirigentes sindicales de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

219

El representante de la Confederación de Trabajadores de México (CTM), Juan S. Millán Lizarraga, manifestó que el evento revestía gran importancia para el sindicalismo al abordar una de las problemáticas más importantes de la nueva dinámica de las relaciones laborales y del empleo. Desatacó que actualmente, al persistir la incapacidad para generar niveles de empleo justamente remunerado, se incrementan formas atípicas de empleo y contratación. La subcontratación es un gran reto para el sindicalismo, pues si bien puede contribuir a una mayor integración de las cadenas productivas y mejorar niveles de competitividad genera, por otra parte, condiciones de precariedad laboral, trastoca los derechos fundamentales de los trabajadores, atenta contra las condiciones laborales de los trabajadores no subcontratados, facilita el despido, aun de los calificados, reduce la cobertura de negociación colectiva y debilita a las organizaciones sindicales. Los sindicatos están contra la subcontratación cuando ella transgrede los derechos colectivos de los trabajadores.

Las acciones sindicales que propone ante esta situación son: defensa de los derechos laborales y sociales, impulsar la sindicalización de los subcontratados, promover mecanismos para elevar sus niveles de capacitación, pugnar por la estabilidad y mejora de las condiciones de trabajo. Finalizó expresando que la preocupación del sindicalismo por el empleo no solo es cuantitativa sino cualitativa, pues se requieren empleos productivos, permanentes, justamente remunerados y respeto a los derechos laborales.

El Director de la Oficina de la OIT para las Américas y Subdirector General de la OIT, Víctor Tokman brindó una visión panorámica de la subcontratación, destacando que ella ha sido promovida para flexibilizar y disminuir los costos laborales y que su incremento se ha dinamizado y con ellos se han aumentado las desigualdades laborales, además de presionar a la baja las condiciones laborales de los no subcontratados. Consideró que este fenómeno puede afectar a los derechos sindicales fundamentales como el de sindicalización, negociación colectiva y ejercicio de la huelga. Por lo tanto planteó algunas líneas de acción orientadas hacia: el aseguramiento de la protección de los derechos de los trabajadores subcontratados, en ámbitos tales como la salud ocupacional, la seguridad social y el respeto a la legislación laboral; y la disminución de la importancia del trabajo subcontratado, citando al respecto las experiencias recientes de Argentina y España en cuanto a evitar la contratación abusiva.

220

Bill Breet, Presidente del Grupo de Trabajadores del Consejo de Administración de la OIT planteó que la subcontratación es un fenómeno mundial que afecta a los trabajadores, de ahí el interés por luchar para que se adopte un convenio de la OIT, viable y flexible, con posibilidades de ampliar el conocimiento y ratificación. Citó algunos ejemplos de grandes empleadores de los países desarrollados que practican cotidianamente la subcontratación.

Al finalizar las exposiciones de los distintos ponentes -especialistas de la OIT que abordaron distintos temas referidos a la situación del empleo en la región, las políticas de creación de empleo, y una serie de aspectos referidos a la subcontratación- la mesa principal presentó un cuerpo de conclusiones de los cuales se destacan a continuación los aspectos de mayor interés:

a. El incremento del trabajo subcontratado puede ser atribuido a diferentes factores. El más importante es sin duda el económico. El proceso creciente de globalización de la economía y una cada vez más fuerte competencia internacional han sido factores de peso en el incremento del trabajo subcontratado. Para acrecentar su productividad, las empresas han intentado disminuir los costos de mano de obra, sin tomar en consideración los derechos de los trabajadores. Por

su parte, los trabajadores se ven obligados a aceptar trabajo en régimen de subcontratación y otras formas de trabajo precario, debido a la disminución de oportunidades de empleo en el mercado. Y en el caso de los gobiernos, por lo general no han proporcionado en la práctica la adecuada protección social a los trabajadores subcontratados y las políticas implementadas en materia de empleo, han permitido a las empresas el uso indiscriminado de mano de obra subcontratado;

b. Durante los últimos años, se observa una tendencia creciente en los distintos sectores económicos al incremento del empleo bajo la forma de subcontratación, tanto en el sector privado como en el público. Tradicionalmente el trabajo subcontratado ha sido prevaeciente en sectores como la agricultura y la construcción. Sin embargo, se observa ahora el incremento de esta práctica en sectores como el textil y otros sectores industriales. Los estudios antes mencionados confirman, por ejemplo, que el trabajo subcontratado es una modalidad de empleo que se viene incrementando en la industria textil en Perú y Colombia, se ha consolidado en la industria de la construcción urbana en Brasil y México y se ha diversificado en distintos sectores en Argentina;

c. Los participantes en el seminario expresaron su aprecio por las consultas regionales, los estudios y las discusiones previas que se han venido realizando, con el objetivo de fortalecer las estrategias de las organizaciones sindicales frente a la subcontratación y también de intercambiar experiencias en vista de la discusión del tema durante la Conferencia Internacional del Trabajo. Al respecto, se hizo hincapié sobre el hecho que el documento de base presentado por la Oficina deberá representar un punto de partida que hay que mejorar durante las labores de la Conferencia para reflejar en términos más amplios las aspiraciones y los intereses de los trabajadores;

d. Se subrayó la importancia de los siguientes aspectos:

- Proteger la relación de trabajo, rechazando la idea de convertir la relación de empleo en una mera relación comercial, lo que reduciría a los trabajadores a una mercancía y entraría en franca contradicción con los principios establecidos en la Constitución de la OIT. El convenio que se adopte deberá crear la obligación para los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para garantizar efectivamente a los trabajadores en régimen de subcontratación las mismas protecciones de las que gozan los demás trabajadores en el marco de las legislaciones laborales y los convenios colectivos, sobre la base de los principios de igualdad de trato y de asimilación. El Convenio deberá incorporar también la prohibición del trabajo subcontratado bajo específicas circunstancias. Espe-

cialmente donde el trabajo subcontratado se utilizaría para eludir obligaciones establecidas en la legislación laboral y los convenios colectivos y romper el ejercicio del derecho a huelga;

- Una definición clara del trabajo subcontratado, que incluya todas las formas de subcontratación de mano de obra, sobre la base del criterio de dependencia y subordinación;
- Los Estados Miembros deberán tomar medidas para garantizar la protección de los trabajadores subcontratados en aspectos fundamentales como: libertad de asociación y negociación colectiva; normas concernientes a las condiciones de trabajo, seguridad e higiene; contribuciones para la seguridad social; compensaciones en caso de accidentes o muertes ocasionadas durante la ejecución del trabajo; edad mínima; jornada de trabajo y condiciones de trabajo; y seguro por maternidad
- El Convenio debe asegurar medidas que protejan también a los trabajadores migrantes, que representan un grupo especialmente vulnerable, sobre la base del principio de igualdad de trato, establecidas en el Convenio de la OIT sobre Trabajadores Migrantes;
- Se destacó también la importancia y el interés para los gobiernos y los empleadores y para el desarrollo armónico de la economía nacional al establecimiento de medidas que garanticen el respeto de la legislación laboral y los derechos de los trabajadores en régimen de subcontratación;
- El seminario subrayó la importancia para los trabajadores de tener derecho a una amplia información en cuanto a la reorganización de las empresas, introducción de nuevas tecnología y utilización de trabajo subcontratado;
- Durante el seminario se discutió el rol y la acción sindical frente al peligro que representa para las organizaciones sindicales el incremento de formas de trabajo atípicas, como lo es el trabajo subcontratado y que contribuyen a la precarización del empleo. Las organizaciones sindicales tienen ante sí el reto de organizar a los trabajadores subcontratados, dado que constituye una forma de empleo que se incrementa cada día y que a las vez estos trabajadores son los más vulnerables a cualquier forma de explotación. Otra importante acción en este sentido debería orientarse a la organización de los trabajadores migrantes.”